

**ORD. N°\_254**

**MAT.:** Consulta sobre fusión de sociedad de inversiones.

**Cont.:** **Sociedad de Inversiones Santa Rosa Irala Ltda.,** RUT N° 78.341.090-7.

**PROVIDENCIA, 02.09.2010.**

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. JUAN RIOS VIAL, por SOC. DE INVERSIONES SANTA ROSA IRALA  
LTDA.  
Galvarino Gallardo N° 1588- Providencia.**

**1.** En atención a su consulta de la referencia, relativa a una posible fusión de dos sociedades de inversión de responsabilidad limitada, operación respecto de la cual surgen varias interrogantes que plantea, cumpla con informar a usted lo que sigue:

Expresa en su presentación que el giro de las sociedades a fusionarse es la inversión y que la sociedad absorbida posee dentro de sus activos una cartera de acciones 18 ter, en custodia en Corredores de Bolsa, que ambas han percibido dividendos durante este año 2010 y han efectuado transacciones de compra y venta de acciones.

En relación a lo anterior, dado que correspondería efectuar un balance de cierre a la fecha de la fusión, y a que la sociedad absorbida debe efectuar su declaración de impuesto a la renta por el período 2010, surgen las inquietudes que plantea en torno al cálculo de la renta líquida imponible y FUT hasta la fecha de la fusión.

**2.** Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta exacta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se proyecta realizar. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

Sin embargo, en términos generales, conforme a las normas legales vigentes en estas materias, cabe señalar que el art. 69 del Código Tributario establece que en los casos de fusión o absorción de sociedades, en que la sociedad que deja de existir en virtud de dicho pacto, no obstante que se le exima de la obligación de presentar término de giro, en el evento de que la sociedad que se crea o subsista se haga responsable de todos los impuestos que se adeudasen por la sociedad fusionada o absorbida, debe presentar balance de término de giro a la fecha de la fusión, debiendo la sociedad absorbente pagar los impuestos correspondientes a la Ley de la Renta, dentro del plazo de dos meses siguientes al término de las actividades de la sociedad fusionada, y los demás impuestos dentro de los plazos legales respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad por otros impuestos que pudieren adeudarse.

Respecto a la operatoria que debe seguirse en tales casos, se hace presente que el FUT debe registrarse a la fecha de la fusión con los antecedentes que existan hasta ese momento, que los dividendos y créditos se informan provisoriamente, con los formularios existentes a la data de la fusión, aplicándose la corrección monetaria según las reglas generales, así como todos los otros ajustes que prevé la Ley de la Renta, debiendo acompañarse la determinación de la RLI, todo ello a la fecha indicada. Si, posteriormente, se produjeren diferencias entre lo informado y las declaraciones juradas, la sociedad absorbente, en su rol de continuadora de la absorbida por efectos de lo dispuesto en el art. 69 citado, deberá presentar las declaraciones rectificatorias que sean procedentes.

Ud. puede encontrar mayor información sobre lo consultado en la página web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), y entre otros, en oficios N° 3.182 de 20.11.2007 y N° 1.350 de 30.04.1996, disponibles en la mencionada página.

Saluda atentamente a usted,

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**Director Regional**

VFL/LFG

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.